

Quinto.- El acuerdo definitivo que se adopte, incluyendo el provisional elevado a tal categoría conforme a lo previsto en el apartado anterior y el texto íntegro de la ordenanza serán publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid entrando en vigor dentro de los quince días siguientes al de dicha publicación conforme a lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR E IGUALDAD Y ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 1 DE DICIEMBRE 2017, SOBRE APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 14 TASA POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.-

El Pleno de la Corporación **ACUERDA por mayoría** con veintitrés votos a favor: ocho del Grupo Municipal Popular, seis del Grupo Municipal Socialista, cuatro del Grupo Municipal Ciudadanos Arganda, uno del Grupo Municipal Ahora Arganda, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida CMLV y dos del Grupo Municipal Arganda sí Puede, y una abstención del Concejales no Adscrito:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA tal y como consta en el expediente.

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.

Tercero.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- El acuerdo definitivo que se adopte, incluyendo el provisional elevado a tal categoría conforme a lo previsto en el apartado anterior, el texto íntegro de la modificación de la ordenanza y de la ordenanza que se aprueba serán publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y entrará en vigor y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. A tales efectos la disposición final de la ordenanza fiscal señalará la fecha de aprobación así como la fecha de su entrada en vigor y comienzo de aplicación.